

ART 135
Audi

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1 del PROYECTO DE LEY N.º 332 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Objeto. A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a las mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad

María F. Carreras
Representante Bts pacto.

GABRIEL E. PARRADO D.
Rep. Cámara Meta.

~~PARRAS O~~ ✓

Andrés

Andrés Cernomance López
Rep. Cámara Depto. Putumayo

Etra Kimara Agudé
PACTO HISTÓRICO BTA

Verde

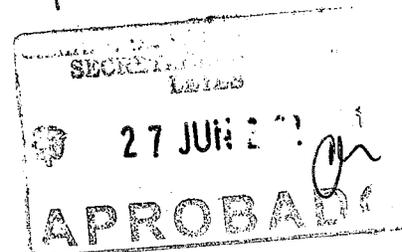
Pacto Histórico - Verde

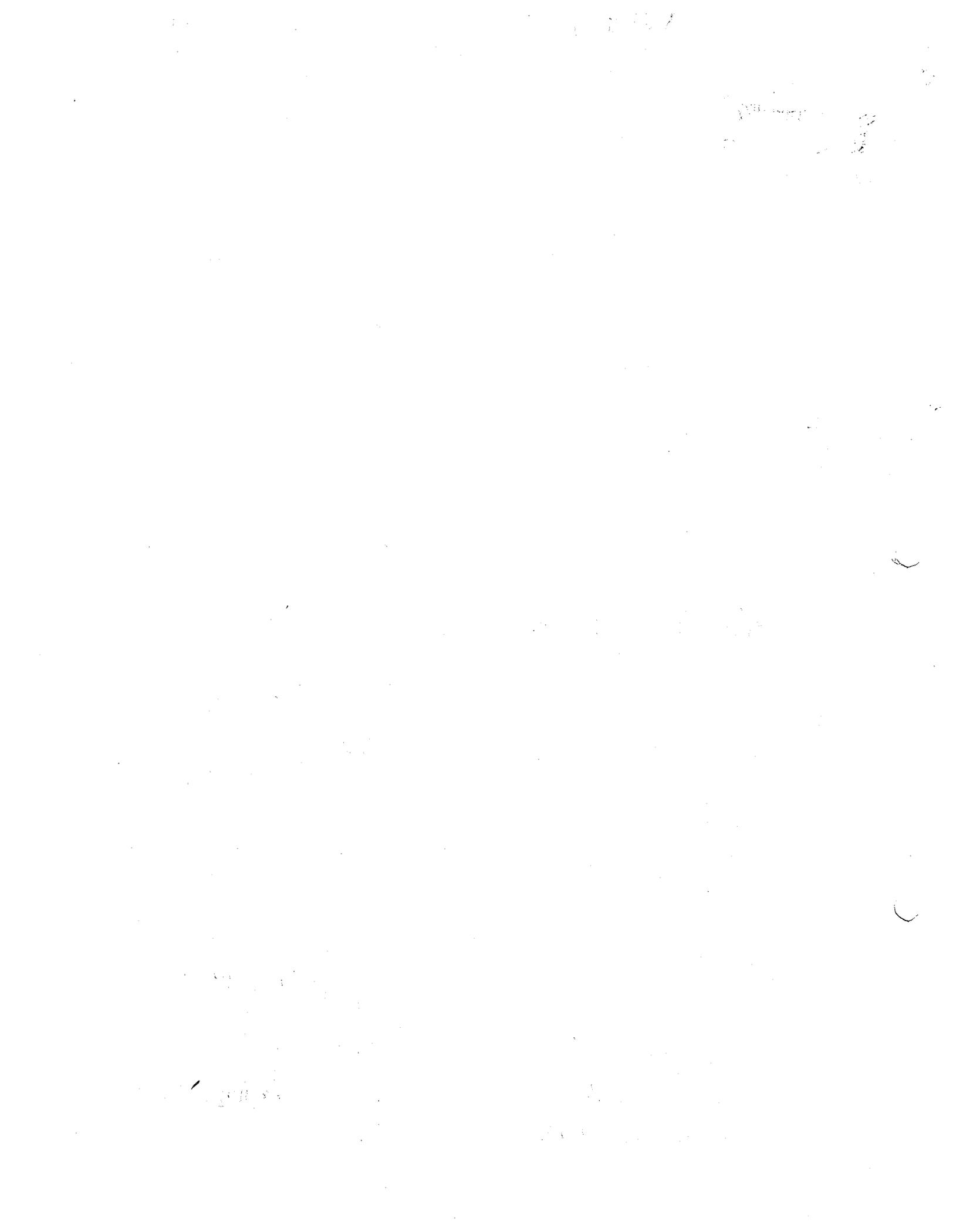
Susana Gómez C
Susana Gómez Castaño
Representante a la Cámara
Antioquia

Alexandra Vásquez O
Rep. C/marco - Pacto Histórico.

Laura Ramírez
Rep. Internacional
Pacto Histórico

Mary Anne A. Pedrono
Rep. Santander
Pacto Histórico





De M 136

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 332 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", así

ARTÍCULO 1°. Objeto. A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a las personas menstruantes el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública **garantista de derechos fundamentales asociados a dicha condición biológica** en este mismo sentido.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Revisado
Luzmi Barrera
Atlántico

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
RECIBIDO
HORA: 10:41 am

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
APROBADO

11/11/11

(

(

11/11

SECRETARÍA GENERAL
DE LEYES

27 JUL 2012

HORA:

12:28h



Act 2
Aval 137

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del PROYECTO DE LEY N.º 332 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Aplicación. Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las mujeres y personas beneficiarias.

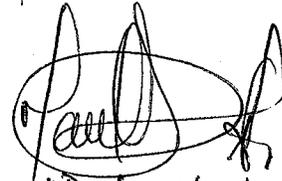
Atentamente,

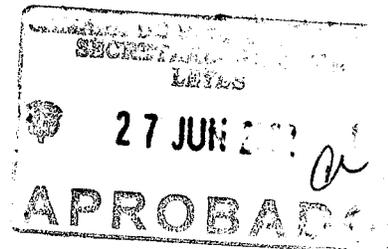
Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad

Susana Gómez C.
Susana Gómez Castaño
Representante a la Cámara
Antioquia

Edna Tamara Angole
PACTO HISTÓRICO BHA.


Pacto - Verde Tolima



AV42
138
112

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del PROYECTO DE LEY N.º 332 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Aplicación. Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las mujeres y personas beneficiarias.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 JUN 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 JUN 2022
HORA: 11:45 am

1944

1944

10

10



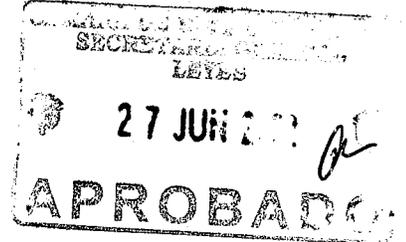
ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

Bogotá, 27 de julio de 2022

DET 24
AUM 940
13

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN/ADICIÓN AL PROYECTO DE LEY
Nº 332 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES"**

Señores(as)
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes de Colombia



Se proponen modificaciones para los artículos 2 y 4 para que queden así (en negrillas se resalta las adiciones):

ARTÍCULO 2. Aplicación: Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias deberán diseñarse, socializarse e implementarse con los enfoques **de género**, diferencial, considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial que existe entre las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 4: Modifíquese en artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

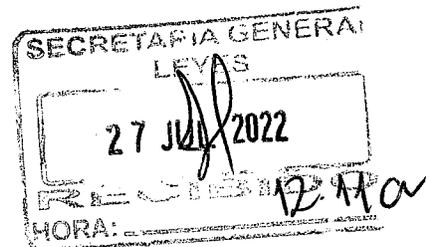
Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.

Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes [...]

Compresas, toallas higiénicas desechables, ecológicas y/o artesanales, almohadilla reutilizable, tampones, protectores diarios, copas menstruales, toallas higiénicas de tela, ropa interior absorbente, las compresas reutilizables, disco mensual, esponjas marinas para le gestión menstrual, **así como otros insumos de gestión menstrual similares.**

Atentamente,

JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara de Representantes por Putumayo
Pacto Histórico



3 5 10 15

100 100 100

ART 4

Doc 114
114

Bogotá, D.C., 27 de Julio de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de modificación al Proyecto de ley No. 332 de 2021 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de ley No. 332 de 2021 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES".

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.

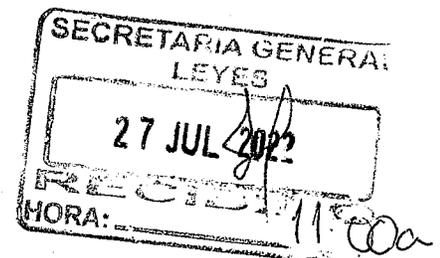
Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

(...)
96.19

Compresas, toallas higiénicas desechables, ecológicas y/o artesanales, almohadilla reutilizable, ampones, **tampones**, protectores diarios, copas menstruales, toallas higiénicas de tela, ropa interior absorbente, las compresas reutilizables, disco menstrual y esponjas marinas para la gestión menstrual.

Atentamente,


ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



CLASS

1941

ART 4

sent

142

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley N 332 DE 2021 CÁMARA "por medio del cual se desarrollan los derechos menstruales", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.

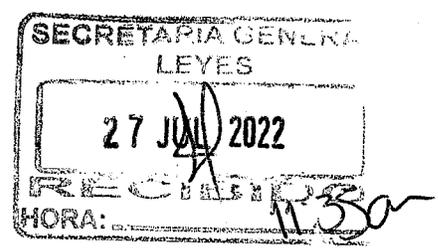
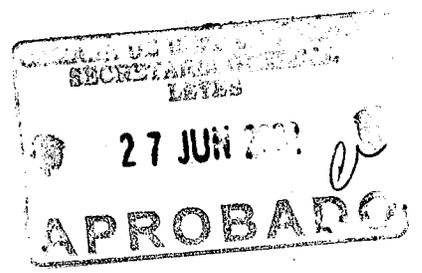
Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

(.)
96.19

Compresas, toallas higiénicas desechables, ecológicas y/o artesanales, ~~almohadilla reutilizable~~ **almohadillas reutilizables**, ~~empenes~~, **tampones**, protectores diarios, copas menstruales, toallas higiénicas de tela, ropa interior absorbente, las compresas reutilizables, ~~disco menstrual~~, **discos menstruales** y esponjas marinas para la gestión menstrual.

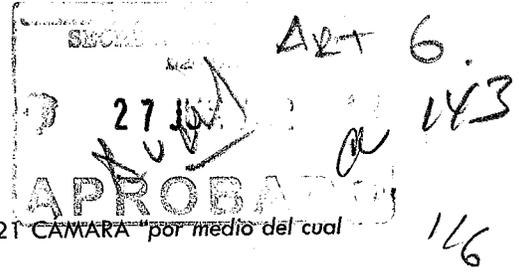
María del Mar P

María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara



1.000 1 2

3.000 1 2



Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley N 332 DE 2021 "CAMARA" por medio del cual se desarrollan los derechos menstruales", el cual quedara así:

ARTÍCULO 6º. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.

Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.

b) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, **El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Secretarías de Ambiente**, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.

c) El reconocimiento de la diversidad de las personas titulares de los derechos menstruales.

d) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.

e) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes se encuentren en condición de habitabilidad de calle y población carcelaria.

Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria **y siempre propenderá por productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente.**

f) El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

g) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación y **El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual, **alternativas de productos de higiene menstrual sostenibles y responsables con el medio ambiente** y derechos menstruales. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo vital de salud.

Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

h) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones

111

111

(

(

104
117

adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

i) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las personas menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.

ii) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

PARAGRAFO: Con el propósito de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que incidan en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la implementación y aplicación de la política pública de los derechos menstruales, estará acorde a los lineamientos de política vigente, así como de las correspondientes actualizaciones del Plan de Beneficios en Salud (PBS). Tendrá en cuenta los programas y proyectos que las entidades del orden nacional involucradas en la implementación de esta política se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

María del Mar P.

María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara

1

2



APROBADA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 del PROYECTO DE LEY N.º 332 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

a) La institución responsable del diseño y el trabajo coordinado con otras entidades públicas será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.

Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a **las mujeres y** personas menstruantes vivir la menstruación en condiciones dignas.

b) La naturaleza transversal de los derechos menstruales, implica el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.

c) El reconocimiento de la diversidad de **las mujeres y** personas titulares de los derechos menstruales.

d) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en favor de **las mujeres y** personas menstruantes en situaciones socioeconómicas diferenciales.

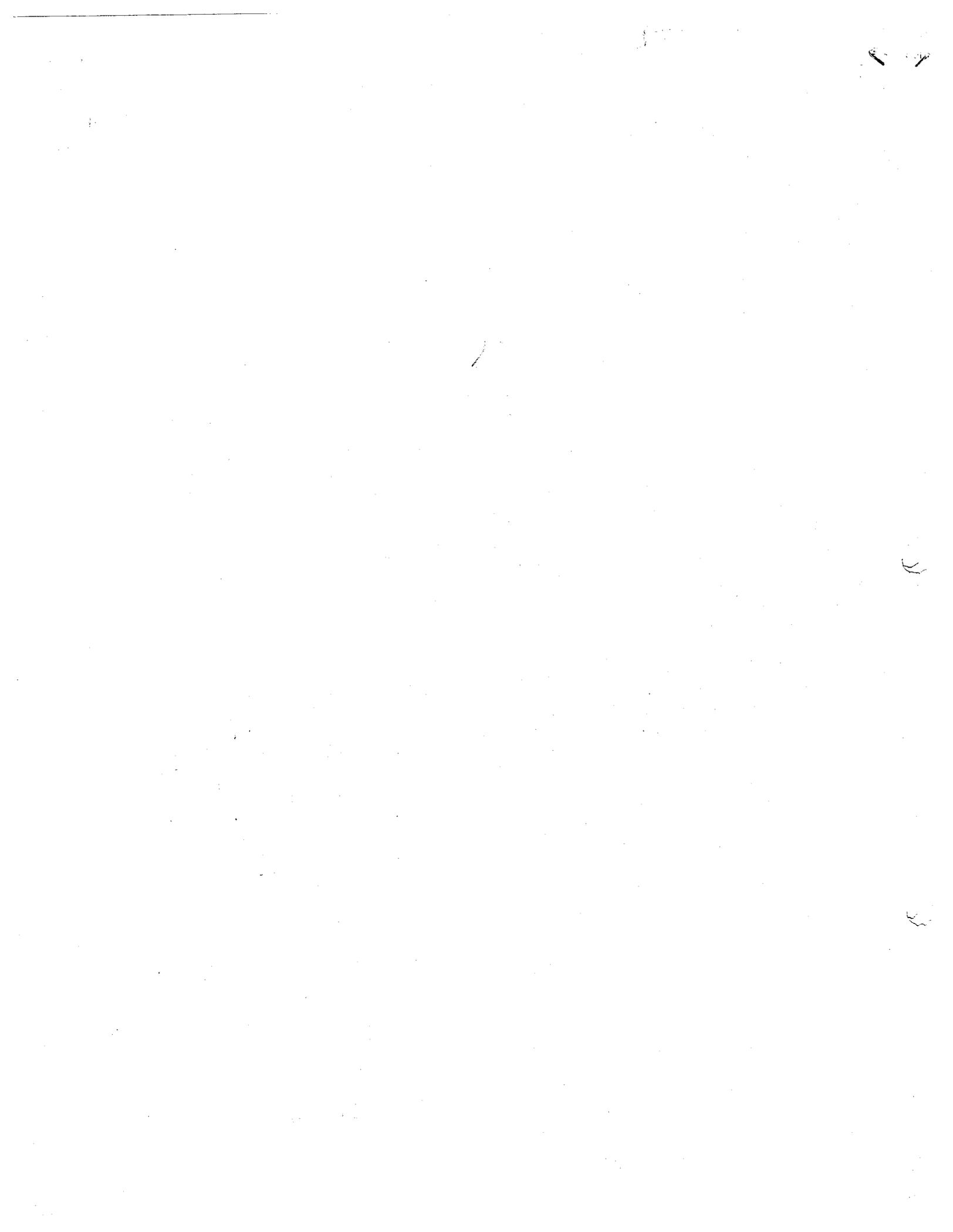
e) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a quienes se encuentren en condición de habitabilidad de calle y población carcelaria.

Una menstruación digna implica la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, por tanto no se impondrá una sola alternativa; el tipo de insumo a proveer será acorde con las características especiales de cada población beneficiaria.

f) El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

g) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de

ART 6
Aval
145
118



David
AVA 6
147

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2022 120

Doctor
David Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al literal F) del artículo 6° del Proyecto de Ley N° 332 de 2021 Cámara "**Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales**".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios

(...)

f) El Ministerio de Salud y Protección Social, creará un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las **enfermedades y dolencias derivadas relacionadas con** de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

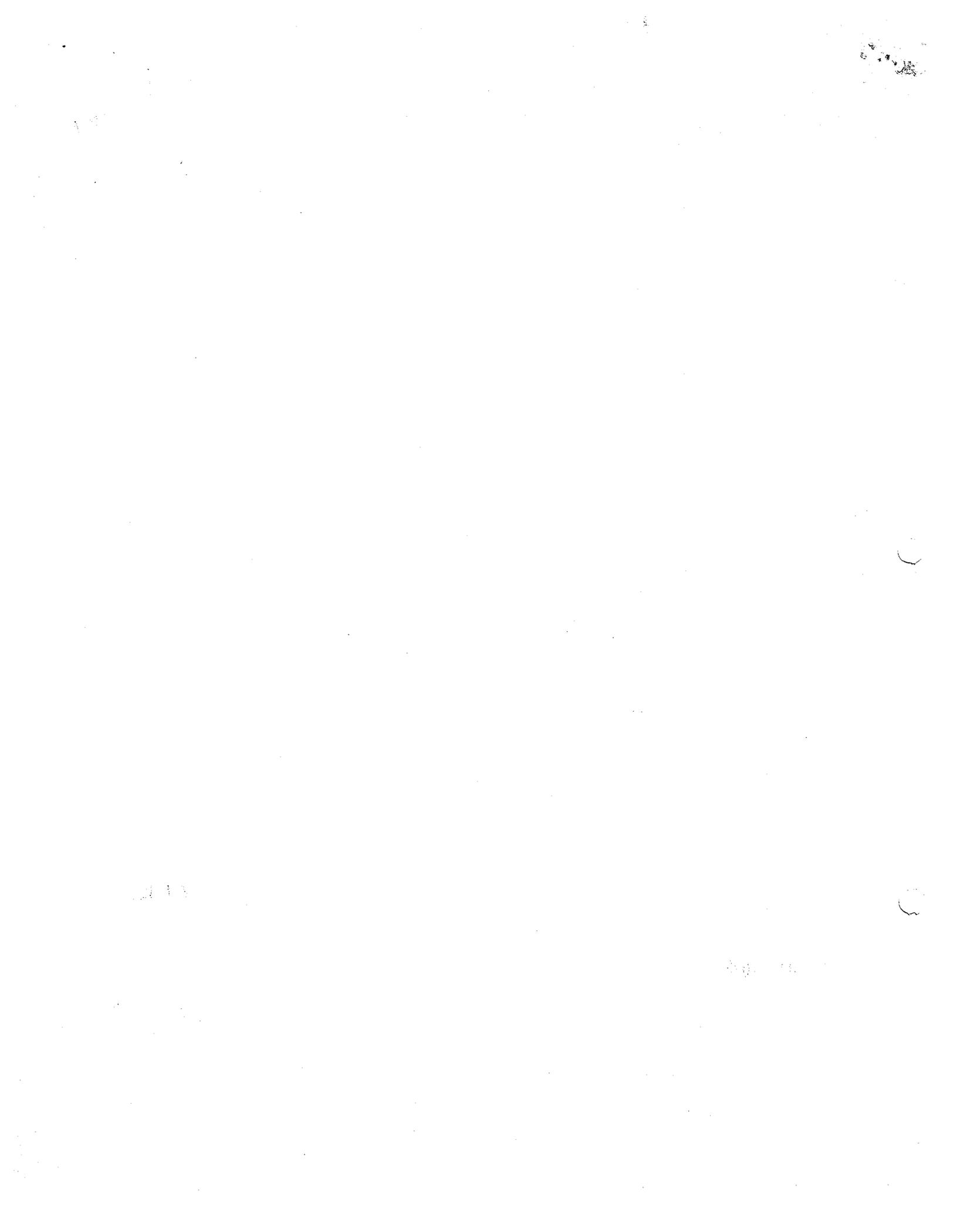
Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas, elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
MOTIVACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
27 JUN 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
27 JUL 2022
HORA: 11:15



Se sugiere la modificación del numeral f del artículo toda vez que en la actualidad existen varias enfermedades relacionadas directamente con la vivencia menstrual que afectan tanto a niñas como a mujeres a lo largo de su vida, a continuación se relacionan algunas de ellas:

Las causas de los períodos irregulares (generalmente leves) incluyen²:

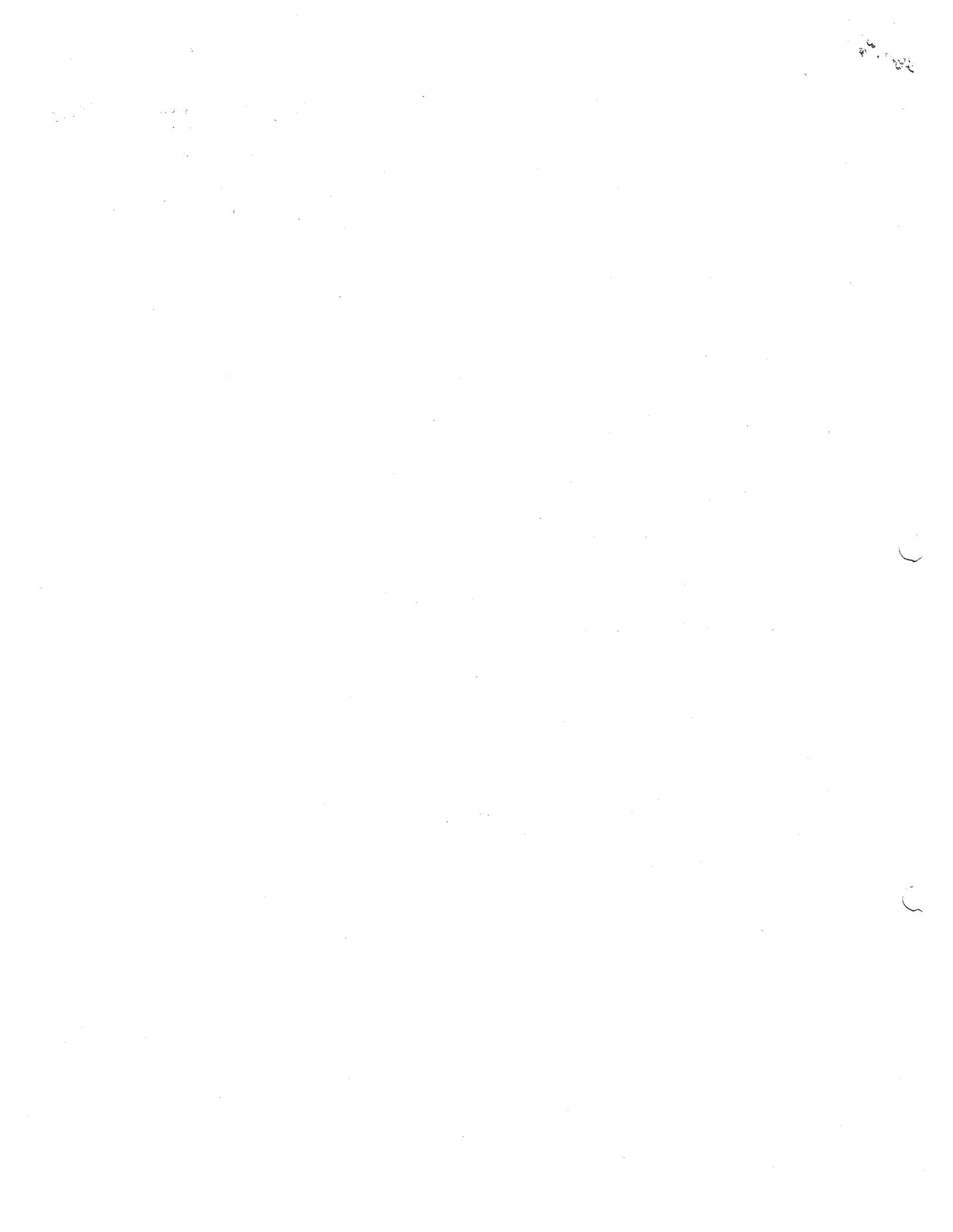
- Perimenopausia (generalmente, a fines de los 40 y principios de los 50)
- Insuficiencia ovárica primaria (POI, por sus siglas en inglés)
- Trastornos alimenticios (anorexia nerviosa o bulimia)
- Ejercitación excesiva
- Disfunción de la tiroides (demasiada o muy poca hormona tiroidea)
- Niveles elevados de la hormona prolactina, la cual es producida por la glándula hipófisis para ayudar a que el cuerpo produzca leche.
- Diabetes no controlada
- Síndrome de Cushing (aumento de los niveles de la hormona cortisol, usada en la respuesta del cuerpo al estrés)
- Hiperplasia suprarrenal congénita de aparición tardía (problema con la glándula suprarrenal)
- Anticonceptivos hormonales (píldoras, inyecciones o implantes anticonceptivos)
- Dispositivos intrauterinos (DIU) que contienen hormonas
- Fibrosis dentro de la cavidad uterina (síndrome de Asherman)
- Medicamentos, como los utilizados para tratar la epilepsia o los problemas de salud mental

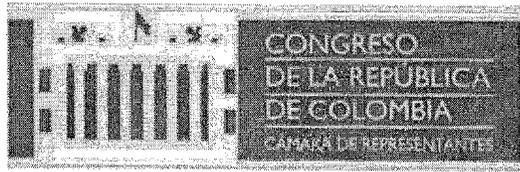
Las causas frecuentes del sangrado menstrual abundante o prolongado incluyen^{2,7}:

- Adolescencia (durante la cual los ciclos pueden no estar asociados con ovulación)
- Síndrome de ovarios poliquísticos (PCOS, por sus siglas en inglés) (sangrado irregular pero abundante)
- Fibromas uterinos (crecimientos benignos del músculo uterino)
- Pólipos endometriales (crecimiento excesivo benigno del recubrimiento del útero)
- Adenomiosis (la presencia de recubrimiento uterino en la pared del útero)
- DIU no hormonales
- Trastornos sanguíneos, como leucemia, trastornos plaquetarios, deficiencias de factores de coagulación o (menos frecuente) enfermedad de von Willebrand
- Complicaciones del embarazo (aborto espontáneo)

Las causas frecuentes de la dismenorrea (dolor menstrual) incluyen^{6,9}:

- Endometriosis (crecimiento del recubrimiento uterino fuera del útero)
- Anomalías uterinas (fibromas o adenomiosis)
- DIU





Av4 C.
149

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No 332 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLAN LOS DERECHOS MENSTRUALES".

Modifíquese el literal F del artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. Política pública de los derechos menstruales. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, bajo los siguientes criterios:

(...)

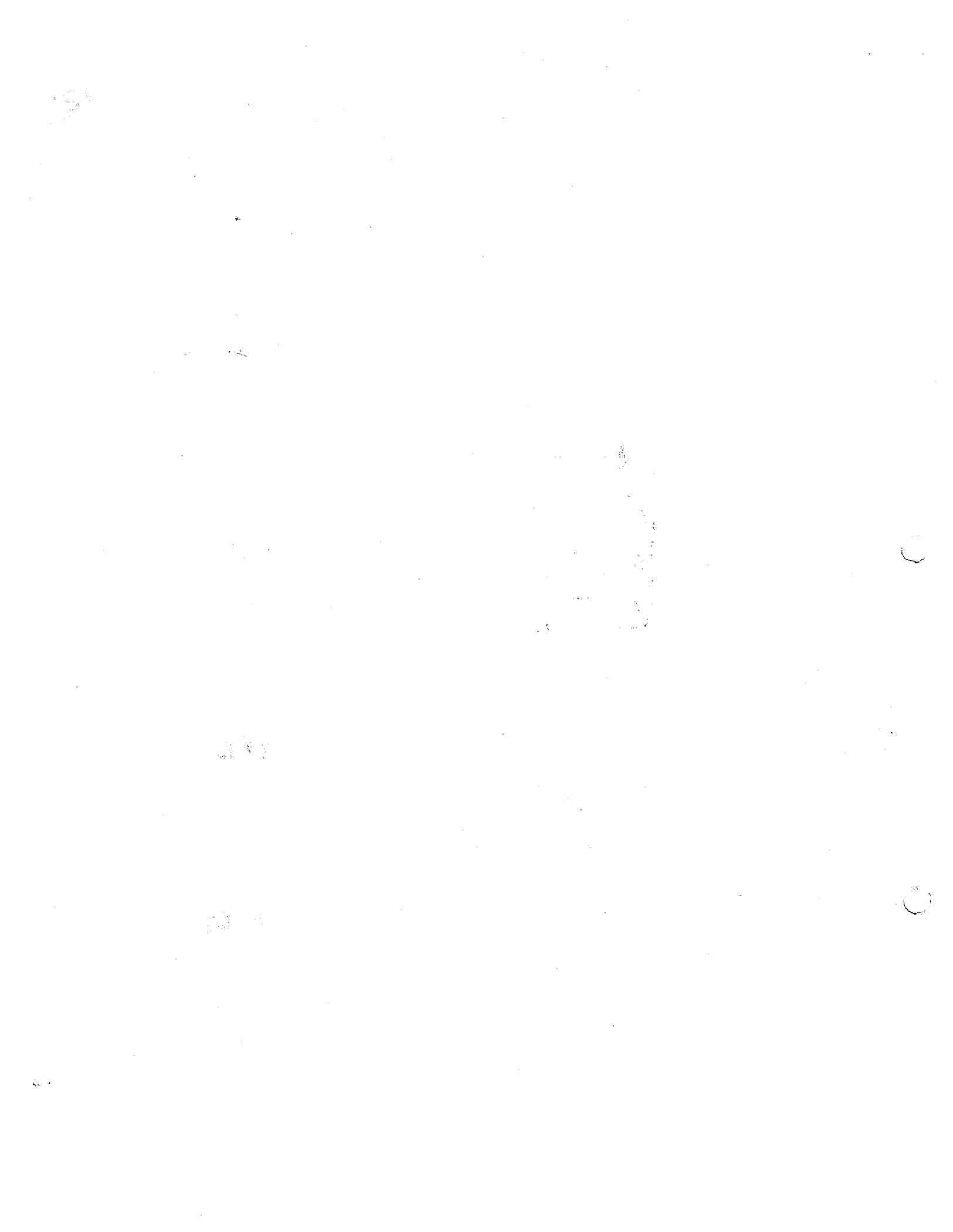
f) En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, El Ministerio de Salud y Protección Social, crearán un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente las dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno,

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 JUN 2022
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
RECIBIDO



ART 6
150

SECRETARÍA GENERAL LEYES
27 JUN 2022
RECIBIDO
HORA: *W. 20:00*

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

SECRETARÍA GENERAL LEYES
27 JUN 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el literal g del artículo 6 al Proyecto de Ley No. 332/21 Cámara "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"

MODIFICACIÓN Literal g. Artículo 6. En un término máximo de seis (6) meses, contando a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales. Las capacitaciones tendrán un componente ambiental, con el fin de dar a conocer alternativas de insumos menstruales amigables con el medio ambiente. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual enfocados en la vivencia menstrual como signo de salud.

Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles con experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.,

Agradezco su atención.

Francisco Angulo
PACTO HISTÓRICO
Bogotá

Tolimirian de la Cruz
Nuevo Liberalismo
Rep. por Bogotá
016611 DAD.

Antoniela
Prunera

Carolina Giraldo
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

[Signature]
Representante Tolima
Pacto Histórico Alianza Verde

Maríafernanda Carrera
Representante Pacto

Cloriliana Rodríguez
Alexandry Vasquez
Rep. C. marca
PACTO HISTÓRICO.



Mary Anne A. Perdomo
Rep. Santander
Pacto Histórico

Susana Gómez C.
Susana Gómez Castro
Representante de Antioquia.

Kamen Ramirez B
Rep. Internacional
Pacto Histórico

210

1911

1

2



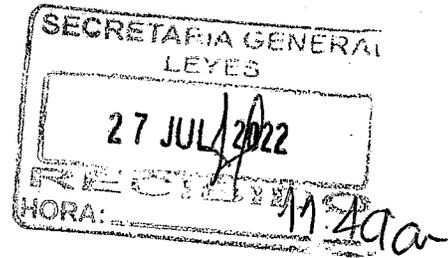
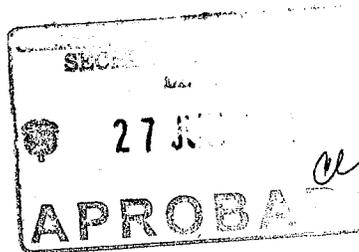
Actual ART NUEVO
157

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

Proposición Aditiva

ADICIONESE ARTÍCULO NUEVO Proyecto de Ley No. 332/21 Cámara "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales"

ARTÍCULO NUEVO. Publicidad. Después de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones legales de vigilancia y control, deberá verificar que efectivamente los precios de los bienes señalados en el artículo 4 de la presente Ley hayan disminuido y presentar un informe de conocimiento público con los hallazgos correspondientes.



Agradezco su atención.

Jennifer Pedraza
Repe. Bogotá
DIGNIDAD.

Carolina Giraldo
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

María Fernanda Corrales
Representante Bogotá

[Signature]
Representante Tolima
Pacto Histórico - Alianza Verde

Alexandra Vasquez
Rep. C/ Marco
Pacto Histórico

Mama del Mar Priero
1032390 954
Rep. Bogotá.

Susana Gómez C.
Susana Gómez Casbano
Representante de Antioquia

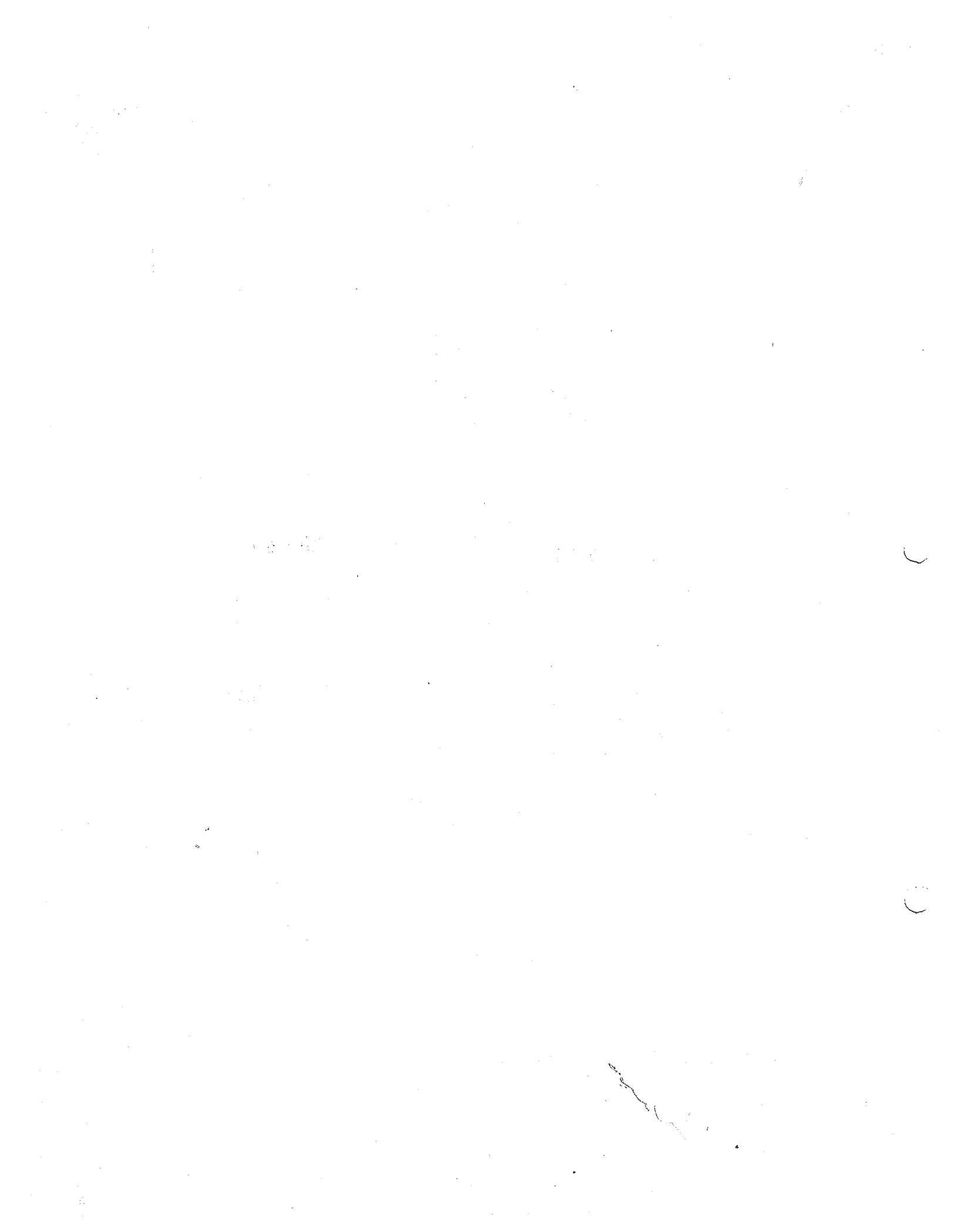
Cyany Anne H Pedroni
Rep: Santander
Pacto Histórico

Kouen Paulrez Bosón
Rep Internacional
Pacto Histórico



Julia Miranda
Nuevo Liberalismo

Catherine Javer
[Signature]



SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUN 2022
RECEBIDO
HORA:

negado

lu
AV41.



152

LUIS MIGUEL LÓPEZ
REPRESENTANTE a la CÁMARA
por ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 332 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", para que quede así:

Artículo 1. Objeto. A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a las ~~personas menstruantes~~ **mujeres**, el pleno ejercicio de sus ~~derechos menstruales~~ **derecho a la salud en relación con la menstruación**, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.

Parágrafo. Se entiende por mujer toda persona del sexo femenino.

Justificación

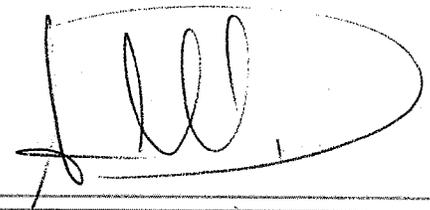
La atención de la menstruación y su protección desde las políticas públicas es un asunto que debe beneficiar de manera prioritaria y exclusiva a las mujeres. Para garantizar que los recursos previstos en esta norma no se desvíen, se propone aclarar el proyecto de ley con el fin de salvaguardar que sus mecanismos beneficien exclusivamente a las mujeres.

Para garantizar que el derecho a la salud de las mujeres no se vea limitado por la creación de unos derechos especiales, se propone incluir el tratamiento de la menstruación dentro del derecho a la salud de las mujeres.


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador


CHRISTIAN GARCÍA
REP. CD

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 OF. 615 B



USEMBO

~~Paul~~
Danu Montoya e.

Juan Espinal

~~Andrés Jiménez~~
Andrés Felipe Jiménez V
Tuveth & Sanchez

~~Paul~~
~~Paul~~

Andrés Sánchez

constancia

AV43.

NW

153



LUIS MIGUEL LÓPEZ
REPRESENTANTE a la CÁMARA
por ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 332 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", para que quede así:

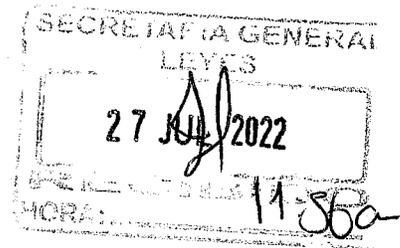
Artículo 3. Derechos menstruales. Son los derechos que forman parte del derecho a la salud de las mujeres y que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación.

Justificación

Para evitar que la creación legal de los derechos menstruales termine desvirtuando los demás derechos de las mujeres comprendidos en la categoría del derecho a la salud, se propone enmarcar los derechos menstruales dentro del derecho a la salud.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

Aldersony Aristizábal - NO



H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 . OF. 615 B

Paul
Dann M. Mayo

~~Andrés Jiménez~~
Andrés Felipe Jiménez

Constancia

LUIS MIGUEL LÓPEZ
REPRESENTANTE a la CÁMARA
por ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso 2 del literal a del artículo 6 del Proyecto de Ley 332 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", para que quede así:

Artículo 6. (...)

a)

(...)

Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a ~~personas menstruantes~~ las mujeres vivir la menstruación en condiciones dignas.

Justificación

Se propone fortalecer el beneficio a las mujeres, aclarando que son ellas las beneficiarias de la protección de los derechos menstruales.

[Signature]
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

*Astnd Smej afst due
se deja como cons funcio*

SECRETARÍA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
HORA: 11:30am

Paul
Damián

~~Andrés Jiménez~~
Andrés Felipe Jiménez

Antioquia

NR
AV4 6.
155
00



LUIS MIGUEL LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
por ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso del literal c del artículo 6 del Proyecto de Ley 332 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", para que quede así:

Artículo 6. (...)

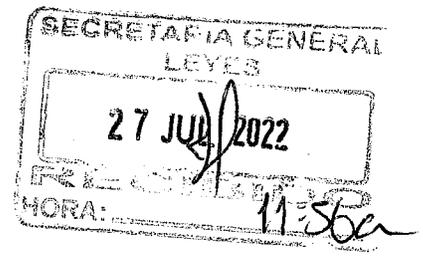
c) El reconocimiento de la diversidad de las ~~personas~~ **mujeres** titulares de los derechos menstruales.

Justificación

Se propone fortalecer el beneficio a las mujeres, aclarando que son ellas las beneficiarias de la protección de los derechos menstruales.


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador





Paul
Dann R. h. v

~~Andrés Jiménez~~
Andrés Felipe Jiménez

Antioquia

Nu

AV46

156
129



LUIS MIGUEL LÓPEZ
REPRESENTANTE a la CÁMARA
por ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal h del artículo 6 del Proyecto de Ley 332 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales", para que quede así:

Artículo 6. (...)

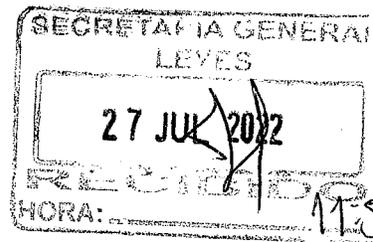
h) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres ~~y personas menstruantes~~ vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

Justificación

Se propone fortalecer el beneficio a las mujeres, aclarando que son ellas las beneficiarias de la protección de los derechos menstruales.


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador


A





Paul
Daniel Andres C

~~Andrés Jimenez~~
Andrés Felipe Jimenez

157
Constancia

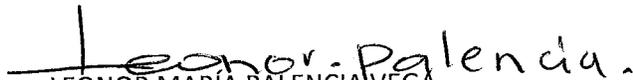
PROPOSICIÓN: Priorizar a las mujeres y personas menstruantes en la ubicadas en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PEDT en la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual.

Con el fin de darle el reconocimiento debido al derecho a la salud de las personas menstruantes y de las mujeres víctimas del conflicto en Colombia, que han sido objeto de desconocimiento y abandono por parte del estado, solicitamos que se modifique el literal **E del artículo 7 de la presente ley, en los siguientes términos.**

e) El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita de insumos necesarios para la gestión menstrual a la población vulnerable que no cuenta con acceso a estos. En todo caso se deberán priorizar la entrega de estos insumos a las mujeres y personas menstruante que se encuentran en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PEDT

Presentada por,

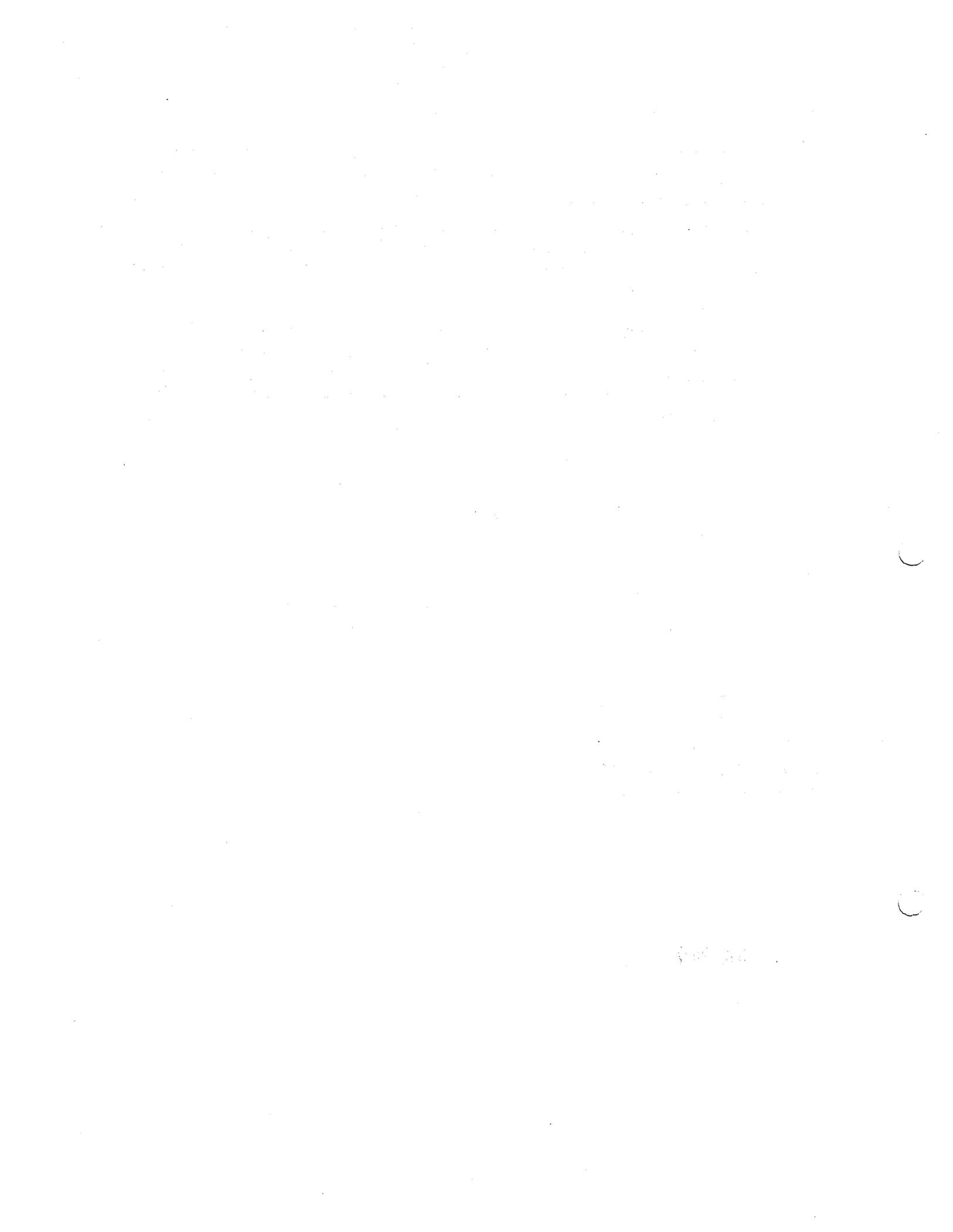

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Circunscripción 2. Afauca


LEONOR MARÍA PALENCIAVEGA
Circunscripción 14. Córdoba


KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Circunscripción 16. Urabá. Antioquia



2:13 p





158

PROPOSICIÓN

Del Proyecto de Ley N° 332 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales”*, sustitúyase la expresión *“personas menstruantes”*, por *“niñas, mujeres y personas menstruantes en general”*.

Atentamente;

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 JUL 2022
RECEBIDA
HORA: 12:27 PM

100-113